

EL CORREO DEL SUR.

AÑO X.

CONCEPCION, JUEVES 5 DE JULIO DE 1860.

NUM. 1277.

CONGRESO NACIONAL.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión 5.ª ordinaria en 23 de junio de 1860.

Presidencia del señor Ovalle Bezanilla.

Asistieron 37 diputados.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se leyó un oficio de la Cámara de Senadores comunicando haber elegido a cuatro miembros de su seno para el examen de los presupuestos correspondientes al año de 1861.

También se leyó un informe de la Comisión de Hacienda sobre un proyecto de ley iniciado por el Ejecutivo para rebajar al dos por ciento el impuesto del catastro. Quedó en tabla.

Se dió segunda lectura al proyecto de ley sobre exonerar del pago de las contribuciones catastrales i territoriales durante los años de 1859, 60 i 61 a los fundos situados ultra-Bio-Bio pertenecientes al departamento de Nacimiento en la provincia de Arauco. Pasó a la Comisión de Hacienda.

Dióse también cuenta de dos solicitudes: una de doña Dionisia del Carmen Barragan, hija del capitán graduado de corbeta don Ignacio Barragan, pidiendo una remuneración por los servicios de su padre; i la otra de don José Ignacio Sotomayor en que pide prórroga por tres meses de la autorización que se concedió al Ejecutivo para someter a compromiso los reclamos que dicho señor hace al fisco. Ambas pasaron a la comisión de peticiones.

A propuesta del señor Presidente, aprobada tácitamente por la Sala, se nombró la comisión mixta para el examen de los presupuestos, eligiéndose al señor Valenzuela Castillo para el Interior, al señor Silva para el de Justicia, al señor Prado para el de Hacienda i al señor Valdez Larrea para el de Guerra i Marina.

Continuóse después la discusión del art. 35 del proyecto de ley sobre instrucción primaria, que confiere a los párrocos el derecho de inspeccionar i dirigir la instrucción religiosa que se diere en las escuelas de su parroquia.

El señor Concha, que en la sesión anterior había hecho indicación para que se suprimiera el artículo, dijo que había visto un decreto del año de 1850 en que se daba a los párrocos una intervención mas lata i directa que la prescrita por el artículo que se discutía; i como si se aprobaba la indicación iba a quedar subsistente el decreto citado, convenia en retirarla. Que estas, i no las razones que en contrario se habían alegado en la sesión anterior, eran las que le movían a variar de parecer.

El señor Vergara dijo poco mas o menos lo siguiente: que él estaba por el artículo del proyecto tal como estaba concebido con una corta adición o agregación: que la enmienda que el señor secretario había hecho a la indicación del señor Astaburuaga le parecía tan inaceptable como la indicación. La indicación dice que los párrocos podrán inspeccionar las escuelas. Con esto nada se les concede, se les coloca en la misma situación que a cualquiera otro individuo, pues todo el mundo puede inspeccionar una escuela pública i delatar a la autoridad competente los vicios que en ella advierta para que sean remedios. Con la variación del señor secretario se impone a los párrocos una obligación, esto es, se les pone bajo el mandato imperativo de la ley civil en una cuestión que para ellos debe ser completamente de conciencia, la obra de su voluntad; se le quita al acto que se desea hacerles practicar mucho de su mérito, arrebatándoles la espontaneidad.

Esta cuestión es muy ardiente. Siempre que se la ha ventilado, se levanta en acción no pocas pasiones, opiniones i creencias encontradas. Entre nosotros no ha sido por cierto tomada con menos calor que en otras partes i ello es natural. Pero sin embargo, es necesario que al tratarla, la saquemos del terreno individual para llevarla al terreno de los grandes intereses de la jeneralidad. Solo así po-

drems arribar a un resultado definitivo. Si cada uno considera la cuestión segun su sentir i su creencia particular, jamás llegaremos a enterarnos, es ociosa toda discusión. Así, pues, tiene el estado el derecho de inspeccionar la educación religiosa? Es evidente que lo tiene, desde que nuestra constitucion declara terminantemente que la religion del Estado es la católica, con exclusion del ejercicio público de cualquiera otra. Segun esta disposicion de nuestro código fundamental, todo el mundo tiene el derecho de ejercer en privado la creencia que mejor le acomode; pero en público ya es distinto, no tiene ese derecho, el Estado no se lo reconoce, la lei se lo niega.

Si el Estado tiene el derecho de inspeccionar la instrucción religiosa i él no puede hacerlo por sí mismo i tiene que valerse de delegado ¿en quienes puede depositar mejor esa delegación, quienes mas competentes para cumplir debidamente con los propósitos del Estado que los párrocos? Quiénes pueden enseñar mejor que ellos las verdades religiosas? Quiénes decidir sobre la bondad o falsedad de los principios que a los niños se inculcan?

Nos mostramos celosos de la conservación de las prerrogativas del poder civil. Nada es mas natural. Pero es preciso que seamos justos i que respetemos si queremos ser respetados.

Hai leyes en vigor en nuestra legislación que dan una injerencia talvez demasiado dilatada al poder espiritual sobre la educación. Su época ha pasado i seria buena reformarlas. La lei actual creo que lo consigue, pues limita la inspección del párroco a la educación, es decir a los textos i a las doctrinas que tienen curso en el establecimiento.

Para combatir el artículo que nos ocupa, se ha hecho gala de un gran liberalismo. A la verdad que no veo en que este artículo pueda ser contrario al sistema liberal. La asamblea francesa de 1850 cuya democracia por cierto no se puede poner en duda, han sancionado en una lei sobre la misma materia, un artículo por el cual se concede no solo al párroco católico sino al sacerdote protestante i aun al rabino el derecho que nosotros pretendemos negar a nuestros párrocos.

En cuanto con la fe, con la creencia religiosa se relacione, el Estado no debe ni puede intervenir, es a la autoridad eclesiástica a la que entonces le corresponde velar por la pureza de la creencia.

Ahora, el Estado al nombrar un preceptor no tiene que tomar en cuenta otra cosa que sus aptitudes para el cargo que se le confiere, no puede irle a imponer esta o la otra creencia, porque eso seria ejercer autoridad sobre su conciencia. Entregada, pues, la inspección i dirección de la educación a los párrocos en cuanto con la religion se roza, el Estado tendrá la seguridad de que esta es tal como debe ser. Nadie como el párroco está en situación de poder cortar en tiempo la preocupación, el error, el vicio que en estas materias de dogma es tan fácil de abrirse paso. La unidad en la creencia vale mucho para tomar así no mas decisiones que pudieran acaso influir en que esa unidad se viera debilitada. Es necesario, justo i conveniente reconocer a los párrocos el derecho de tomar parte en la dirección de la instrucción.

Se teme a los abusos. Pero ¿acaso no hai medios eficaces de reprimirlos? I sobre todo ¿de qué no se abusa? es un vicio inherente a la naturaleza humana. Pero si el párroco abusa, ahí está la autoridad de que depende para reprimirlo. Si el párroco no es una autoridad que lo vigile, me parece que todo temor es infundado.

De otra parte, no hallamos la razón en que puedan apoyarse los temores de que hemos venido ocupándonos i que tanto se hacen valer. La parte que hasta ahora han tomado los párrocos en la instrucción, está por

desgracia lejos de ser tan activa como seria de desear i como mas de un hombre competente, mas de una dignidad eclesiástica, digna de consideración i respeto, lo pide.

Recuerdo a este propósito lo que el señor obispo Donoso dice hablando de la injerencia de los párrocos en la instrucción. Se queja de que esa injerencia no haya sido tan constante ni tan efectiva como era de desear cree conveniente el que se dicten disposiciones que activen su celo. Creo que no podrá dejar de tener paso para la Cámara la opinion de un prelado tan competente como el señor Obispo Donoso.

Con el progreso que el país lleva, es de esperar que el clero cumplirá cada dia con mas celo i eficacia el sagrado deber que le impone, al concederle el derecho de intervenir en la educación.

La enmienda que propongo para terminar, es que al hablar de las escuelas que tienen los párrocos el derecho de inspeccionar, se agregue el calificativo de *públicas*, porque es necesario reconocer en los disidentes el derecho de educar a sus hijos en la religion que mejor les convenga i como estos aumentan cada dia, seria una intolerancia injustificable en la época que alcanzamos el querer obligarles a dar a sus hijos una instrucción religiosa contraria a sus creencias.

El señor Astaburuaga dijo: que la cuestión se había llevado al terreno teológico i que su indicación, sin salir del terreno puramente administrativo, se le había supuesto. Que su ánimo nunca había sido desconocer la inspección del párroco en la instrucción religiosa; pero que tampoco veía que pudieran tener fundamento los temores de que se había hecho mérito, desde que los preceptores no iban a entrar en discusiones teológicas con sus alumnos, sino a inculcarles los primeros rudimentos, tales como se hallan en los textos de enseñanza. Que para este objeto no veía la necesidad de la intervención del párroco, pues la lei solo quería que inspeccionase, considerando que con esta atribución tenía bastante para hacer notar los abusos en la instrucción religiosa, en caso que los hubiese.

Contrayéndose después a la indicación del señor Vergara, dijo que le encontraba inconvenientes; que la palabra *públicas* que se quería agregar, tenía un sentido muy general i temía que con ella se diera lugar a graves abusos; que aceptando esa modificación, se iba a hacer extensiva la intervención del párroco no solamente a las escuelas fiscales i municipales, sino tambien a los particulares que la lei trataba de exceptuar. Por último, que la cuestión se había llevado a un punto de pura susceptibilidad en que la Cámara no podía entrar, i que como no veía que su indicación tendiese a producir perturbaciones ni ninguna de los males que se habían señalado, insistía en ella i pedía que la sala le prestase su aprobación.

El señor Marin espuso: que había oído con gusto el brillante discurso pronunciado por el señor Vergara; pero que aun conviniendo en las ideas emitidas por él, creía sin embargo que el artículo debía sufrir alguna modificación. Que en su concepto, si bien el párroco debía inspeccionar la instrucción religiosa, no debía dirigirla porque de esta facultad podría suceder fácilmente que se encendiesen rivalidades i producirse choques lastimosos entre la autoridad civil i la eclesiástica. Que se tuviese presente lo poco difícil de que en estos asuntos entrase el espíritu de cuerpo i los males que de aquí resultaban; que él convenia con el señor Vergara en que las cosas del dogma i de la fe eran patrimonio de la iglesia, pero que en la cuestión de que se trataba, todo lo veía aplanado con la sola inspección que confería la lei.

El señor Secretario dijo: que él creía que nada se sacaba con autorizar a los párrocos para que inspeccionasen la instrucción religiosa, sino

se les imponía esto como un deber exigible por la autoridad civil. Que en la actualidad ellos estaban obligados por el derecho canónico a cumplir con esa obligación i que si así no lo hacían, no era de esperar que con la autorización que les daba el artículo fuesen a cumplir mejor. Que por esta razón pidió él en la sesión anterior, que se pusiera *deberán* en lugar de *tendrán derecho*; que de lo contrario el artículo nada significaba, puesto que ese derecho de inspección lo tenía tanto el párroco como cualquiera padre de familia, i aun este con preferencia a aquel, por estar el padre mas inmediatamente interesado en inculcar a sus hijos los sentimientos religiosos. Que en cuanto a confiar a los párrocos la dirección de la instrucción religiosa, a él le parecía que esto no era admisible, porque seria crear dos poderes distintos encargados de la misma tarea, lo que daría lugar a frecuentes competencias entre ellos.

Que la dirección de la instrucción religiosa debiendo consistir principalmente en la elección de textos para su enseñanza i correspondiendo esta facultad a la Universidad, segun un artículo del proyecto ya aprobado, no podía decirse ahora que tocaba a los párrocos, porque esto seria crear una confusión de poderes. Puso el caso que la autoridad eclesiástica aprobase un texto de moral para la enseñanza de las escuelas recomendando a los curas su adopción, i que la Universidad aprobase otro por su parte.

En este caso, dijo resultaría que un párroco en uso de la facultad de dirigir la instrucción que el artículo le dá, podría pedir a un preceptor que adoptase el primer texto, mientras que el preceptor estaria en su derecho apoyando el de la Universidad, i en este caso, segun el artículo, la autoridad a decidir la cuestión, vendría a ser el inspector o subdelegado mas inmediato, o bien el gobernador o el intendente; i que era altamente ridiculo que esas autoridades fuesen a resolver una cuestión de esta especie. Que esto vendría a hacer enteramente inútil la Universidad i su Facultad de Teología que era a quien debía corresponder la elección de textos para la enseñanza religiosa.

Que el señor Vergara había colocado la cuestión en su verdadero terreno, preguntando si convenia o no confiar a los párrocos la dirección de la instrucción religiosa; que a su juicio era preciso, para resolver este punto, distinguir entre la religion aplicada a las costumbres i la religion dirigida a la salvación de las almas; que aun cuando el campo en que ambas obraban era el mismo, sus fines eran enteramente distintos, procurando la primera la conveniencia social i la segunda la felicidad eterna; que esta era de la exclusiva competencia del párroco o mas bien del sacerdote, mientras que sobre aquella debía velar directamente la autoridad; que así como seria ridiculo que el poder civil se mezclase en dictar leyes dirigidas a la salvación de las almas, le parecia un absurdo que la autoridad eclesiástica fuese la encargada de velar sobre la moralidad pública; i en fin, que si el objeto de la lei era hacer santos, le parecia bueno el artículo, pero no, si lo que se quería era lograr buenos ciudadanos. Concluyó diciendo que ya que las leyes vijentes sobre la materia eran a su juicio peores que el artículo que se proponía, desistía de la petición que había hecho en la sesión anterior, para que se suprimiesen i que su voto seria por la indicación del señor Astaburuaga.

El señor Vergara volvió a tomar la palabra para sostener las ideas que había espuesto anteriormente. Insistió en que la cuestión debía sacarse del terreno individual para colocarla en el de los grandes intereses del país. Que admitido el principio de que debía darse instrucción religiosa era indudable que el párroco debía inspeccionarla i dirigirla; que no veía los inconvenientes de esa última atribución, ni creía que ni por ella pu-

dieran suscitarse competencias ni dificultades, pues en su concepto la palabra *dirección* puesta en ese lugar, no significaba otra cosa que reforzamiento de la palabra *inspección*. Que suponiendo que hubiese discordancia entre el cura i el preceptor sobre un texto de enseñanza religiosa, la dificultad se zanjaria, ocurriendo a la corporación llamada a dirimirla i que no era otra que la Universidad. Contrájese después, a refutar los conceptos emitidos por el señor secretario, insistiendo como ántes en su indicación.

El señor Mena espuso mas o menos lo siguiente: Tendré el honor de manifestar a la Cámara simplemente mi opinion, reduciendo la cuestión a lo que yo creo el verdadero terreno, como el honorable señor Vergara.

La inspección que el artículo en discusión concede a los párrocos es ménos todavía de lo que tienen derecho de exigir, pues a ellos corresponde exclusivamente la enseñanza religiosa de sus parroquianos, i no podrá otra persona tomar a su cargo este oficio sino bajo su dirección.

Si la religion se ha de enseñar en las escuelas, esta enseñanza no podrá ser diferente de la que se dé en las iglesias parroquiales, porque tal divergencia produciría mayor mal que la supresión de la enseñanza. Para que haya, pues, uniformidad, es preciso que el párroco presida en la enseñanza de la religion en las escuelas, lo mismo que preside en su iglesia.

Desde que la Constitución ha declarado a la religion católica por la exclusión del Estado, la lei del Estado no puede ser sino católica, i siendo dogma católico que la enseñanza de la religion corresponde por derecho divino a la iglesia, la lei no puede ménos que subordinar a la iglesia la enseñanza religiosa de las escuelas.

Si en las escuelas se enseña la religion i se suprime la inspección del párroco, dejando la inspección del Estado o la de sus funcionarios; el dicho Estado o sus funcionarios serian los que dirigirían la enseñanza religiosa i por huir la intervención de la Iglesia en lo dogmático, caeríamos en la intervención del Estado. Así la lei establecería como principio el mas monstruoso de los despotismos, que es el que somete al poder la conciencia del ciudadano. Siendo los funcionarios del Estado los intérpretes de la religion i sus misterios, no seria la Iglesia, sino los poderes del Estado, los depositarios infalibles de la voluntad de Dios, manifestada sobre el culto que debe dársele. Esto seria abandonar el principio católico, que no reconoce derecho alguno en el hombre de imponer creencias, para aceptar el principio pagano que atribuye al legislador la facultad de determinar los dioses i reglamentar su culto.

En un país, pues, exclusivamente católico como el nuestro, seria un grave absurdo, i una infracción de la lei fundamental, el privar a los párrocos de la intervención que por derecho tienen en la enseñanza de la religion, por cuyo motivo apoyo con toda la fuerza de mi convicción el artículo que se discute i que consagra ese derecho.

Cerrado el debate, se votó la indicación del señor Astaburuaga, que dice así:

"Los párrocos podrán inspeccionar la enseñanza religiosa que se diere en las escuelas fiscales i municipales de su parroquia; i si notaren en ellas algun defecto lo comunicarán a la autoridad civil competente para que dicte su pronto i eficaz remedio", i fué desechada por 19 votos contra 18.

Votado después el artículo con la indicación del señor Vergara, fué aprobada por 19 votos contra 18. El artículo aceptado es de este tenor:

"Art. 35. Los párrocos tienen derecho de inspeccionar i dirigir la enseñanza religiosa que se diere en las escuelas públicas de su parroquia que no fueren costeadas por particulares; i sino pudieren censurar los defectos

que notaren, los comunicarán a la autoridad competente para que dicte su providencia. En discusión el art. 36 fué aprobado por unanimidad con una enmienda propuesta por el señor Ministro de Justicia. Dice así:

"Art. 36. Las Municipalidades podrán nombrar comisiones para el cuidado i vigilancia de las escuelas de su departamento; pero estas comisiones no podrán alterar las reglas prescritas por la inspección."

Los arts. 37 i 38 con que termina el proyecto, fueron suprimidos por considerarse de pura reglamentación; el primero a indicación del señor Ovalle i el segundo a propuesta del señor Ministro de Justicia.

Pasóse despues a tratar de asuntos particulares, tomándose en consideración la moción del señor Infante sobre la vida del señor Irarrázaval. El proyecto que en ella se habia formulado decía así:

"Se concede a doña Lucia V. de Irarrázaval la pensión de cien pesos mensuales mientras permanezca viuda; i por su muerte la gozarán sus hijas."

El señor Rodríguez dijo que usaba de la palabra para tener el honor de presentar a la Cámara una indicación, reformando el artículo del proyecto, i cuya redacción estaba mas en armonía con las razones que alegaba el prebando i con el informe de la comisión. Dice así:

Artículo único. En atención a los distinguidos servicios prestados a la patria por el doctor don Bernardo Vera, se concede por gracia a su hija doña Lucia Vera de Irarrázaval la pensión de cien pesos mensuales, mientras permanezca viuda; i por su muerte la gozarán sus hijas solteras."

El señor Infante se opuso a esa indicación, alegando que era contraria al art. 87 del reglamento de la Cámara, en el cual se decía que el artículo de una moción no podía expresar las razones en que se apoyaba, sino simplemente lo que se pedía.

Dijo tambien que la indicación trataba de excluir completamente el nombre i los servicios del Sr. Irarrázaval, i que por tanto el veía en ella algo que era muy natural lamentar la muerte de la viuda i de sus hijas. Concluyó diciendo que rechazaba la moción propuesta.

El señor Rodríguez replicó que le admiraba sobremanera la interpretación injusta i violenta que se acababa de dar a su indicación; que al proponerla a la Sala, habia estado muy lejos de imaginar se habria de sostener que ella envolvía una injuria a la memoria de un integro magistrado, de un distinguido servidor del país, a quien siempre habia respetado i de cuyo mérito i servicios jamas habia atribuido sino una alta idea.

Dijo en seguida, que él no juzgaba como el señor diputado Infante contraria esa indicación con el reglamento; que ese reglamento habia sido aprobado por la Cámara en 1816 i que en 1850 se habia acordado por la Sala peticiones concebidas en los mismos términos que lo estaba su indicación.

Añadió que no veía qué ofensa se podria hacer a una hija reconociendo los grandes servicios de su padre, uno de los mas duros varones de la independencia; que él, pues, protestaba contra las interpretaciones que se habia empeñado en dar a su indicación el señor diputado autor de la moción.

Votada la indicación del señor Rodríguez, fué aprobada por 20 votos contra 17.

En seguida se consideró un proyecto de lei formulado por la comisión de guerra sobre la solicitud de doña Isabel Soto de Saldivar acordándole 30 pesos mensuales; pero no alcanzó a votarse por haberse retirado algunos diputados.

Se levantó la sesión.

EL CORREO.

CONCEPCION, JULIO 5 DE 1860.

PROYECTO DE REFORMA MILITAR.

El Ferrocarril del 23 del pasado, publica un proyecto de reforma militar presentado desde el año 1852 a la Cámara de diputados, i aprobado por esta en el mismo año.

Parece que habiendo pasado para su aprobación a la Cámara de Senadores se traspas-

pelaría, o quedaria relegado al olvido.

En la sesión del 18 del pasado sin embargo i a petición del Jeneral Gana, se nombró una comisión especial para informar sobre el precitado proyecto de lei, que a continuación publicamos para el conocimiento de nuestros lectores.

El proyecto de reforma militar, dice el diario arriba mencionado, tiene por objeto recabar las obligaciones del Estado para con los jefes i oficiales del ejército actualmente en retiro, i con los que en adelante lo estuviesen, segun la lei.

"Esas obligaciones del Estado consisten en el sueldo o pensión de retiro que gozan los militares, i en el derecho que ellos i sus familias tienen al montepío."

El medio propuesto por el proyecto de lei en cuestion es el siguiente:

Los militares actualmente en retiro, i los que en adelante lo estuviesen, que quieran obtener su reforma, cederán al Estado la tercera parte de la pensión o sueldo que les corresponde, i renunciarán sus derechos al montepío; recibiendo en cambio de las dos terceras partes restantes, una vez por todas, un capital equivalente al que esas dos terceras partes representan, al interes de cinco por ciento al año.—En una palabra; el Estado se consti tuye en un banquero que descuenta sus derechos a los militares en retiro—por un capital al contado, segun las condiciones enunciadas.

El Estado, por su parte, para hacer frente a las necesidades de este descuento, añade una inscripción en la deuda pública por la cantidad de un millón de pesos, que emite a la circulación en billetes que gozarán de un interes anual de cinco por ciento.

Para el pago de intereses de la amortización de esta deuda, el Estado no necesita de mas fondos que los que actualmente se invierten en pensiones i sueldos a los militares en retiro. Hé aquí de que manera:

Las pensiones de retiro figuran anualmente en los presupuestos de guerra i marina por la cantidad de 75,000 ps.

El interes de cinco por ciento anual de un 1,000,000 de pesos emitidos en los billetes, importa la cantidad de 50,000 ps.

El fondo de amortización fijado en el proyecto de lei, en un dos i medio por ciento, ascende a 25,000 ps.—Cuyas dos cantidades hacen la suma de 75,000 ps. que actualmente se invierten en pensiones de retiro.

La amortización se verificará en el término de doce años i algunos meses, segun los cálculos que acompañan al proyecto,—porque ademas de la cantidad de 25,000, fijada anualmente para la amortización, este fondo debe naturalmente acrecer de los intereses de los billetes amortizados todos los años, i de la diferencia entre el valor real i el valor nominal de esos billetes al tiempo de la amortización.

Hé ahí el proyecto, reducido a su mas simple expresión.

Su utilidad resulta de la esposición misma.

Para el militar en retiro, esa utilidad consiste desde luego:

En recobrar su entera libertad personal, no estando ya sujeto a los llamados del Gobierno para el servicio; i en seguida.

En recibir un capital efectivo i al contado en cambio de una serie de pensiones insignificantes que hoy recibe periódicamente. Las pensiones le bastan apenas para sus necesidades mas urgentes; mientras que un capital le pone en situación de dedicarse a trabajos e industrias lucrativas con toda independencia. Ese capital en jiro, o colocado simplemente a interes, le producirá siempre mas que el interes de su capital que representa la renta que le abona el Estado.

Para el Estado, la utilidad consiste en desahogarse de una vez, dentro de doce años, de la suma de la renta que hoy invierte en pensiones de retiro, sin ningun nuevo gravámen, i sin mas desembolso que el que en la actualidad ordenan las leyes de presupuestos. Es decir, que dentro de doce años, término fijado para la conclusión de la amortización, segun el proyecto, el Estado tendrá cada año una economía positiva de 75,000 pesos para invertir en otras necesidades del servicio público.

Ademas, la emisión de 1,000,000 de pesos, que no tardaria en distribuirse en

la agricultura, en el comercio, en todos los ramos de la industria, seria un verdadero beneficio para el país en jeneral, i esta última circunstancia, así como las ventajas que ya hemos enunciado, que reportarian tanto el Estado, como los militares en retiro, no nos permite dudar de que el Senado adopte el proyecto aprobado, hace ocho años, por la Cámara de Diputados."

Sintiendo que la demasiada extensión del mensaje del Poder Ejecutivo en apoyo de su proyecto, no nos permita publicar íntegro tan importante documento, nos limitaremos a poner en conocimiento del público el proyecto de lei a que dicho mensaje se refiere.

Hélo aquí:

PROYECTO DE LEI:

"Art. 1.º Eñuese a la circulación en billetes del crédito público nacional la cantidad de un millón de pesos."

"Art. 2.º Se asigna a este crédito el interes anual de cinco por ciento."

"Art. 3.º Se le asigna igualmente para fondo fijo de amortización el dos i medio por ciento tambien anual, debiendo ademas acrecer este fondo con los intereses correspondientes a los billetes que sucesivamente se vayan amortizando."

"Art. 4.º La presente emisión de crédito se aplicará esclusivamente a la reforma de los jefes i oficiales que en la actualidad gozan sueldo de retiro, i a los que en adelante pudieran retirarse con arreglo a la lei de retiros militares."

"Art. 5.º Los oficiales i jefes retirados que fueren llamados por el Gobierno a la reforma, i quieran aceptar los beneficios de ella, recibirán en billetes del crédito público, creado por esta lei, dos terceras partes del capital que su renta o sueldo anual de retiro representan a razon de cinco por ciento al año, dejando a favor del Erario para fondo de amortización, la tercera parte restante i renunciando sus derechos a la pensión del montepío militar."

"Art. 6.º Los jefes i oficiales, una vez reformados segun esta lei, que quisieren volver a las filas del ejército, o ser empleados en otros destinos con renta del Estado, no gozarán mas sueldo que la diferencia entre el sueldo que disfruta por el retiro i el correspondiente al empleo militar en actividad o destino público que entraren a desempeñar; entendiéndose esto, sin recuperar el tiempo antiguo de servicios ni los derechos del montepío militar."

"Art. 7.º Se autoriza al Presidente de la República para que dicte todas las providencias concernientes a la inscripción, circulación i cancelación del crédito creado por la presente lei, como así mismo las necesarias para su administracion, señalando los periodos de la amortización i pago de intereses.—Santiago, agosto 30 de 1852.—MANUEL MONTT.—José Francisco Gana."

COMUNICADO.

SS. EE.

Tengan UU. la bondad de dar a luz en las columnas de su apreciable periódico, una sucinta esposición sobre un hecho altamente escandaloso i criminal, el cual no solo revela la perversidad del corazón humano, sino tambien la impunidad de que, al abrigo de las leyes, gozan tantos malvados, que solo viven atibando la oración de arrebatado al hombre de bien lo que ha podido adquirir en muchos años a costa de grandes sacrificios. La sociedad está llena, infestada de estafadores: la mala fé es una gangrena que aumenta cada dia mas, i son ya muy pocos aquellos a quienes no alcanza su pestifero aliento. Una de sus victimas es el presbítero D. José Timoteo Vera, por haber servido jenerosamente al ingles D. Santiago Rafter, a pesar de su mala reputación i de saber que era un fallido. Pero este hombre ingrato se justificó de tal manera en su presencia, que el Sr. Vera llegó a creer que no era mas que una persona desgraciada, o que al ménos sensible a los remordimientos de su conciencia, procedería alguna vez con mas delicadeza; mas se engañó i actualmente está sufriendo las consecuencias de su credulidad, hija de su buen corazón.

Por primera vez el Sr. Vera, valió graciosamente a Rafter 300 pesos, porque le aseguró que con esta suma tendria bastante para acabar su vida; que estaba trabajando. Pero era falso, i desde entonces toda su conducta no fué sino una cadena de supercherías, de embustes i de insidiosas promesas. Por último le vendió la mitad del molino en dos mil doscientos i tantos pesos, por cuya cantidad le firmó un pagaré, sin abonarse en

el mas de 800 pesos que tenia ya recibidos i una flauta de mil poco menos, en que le comprometió habiendo abusado de la sencillez i confianza del Sr. Vera, haciendo uso de dos cartas de recomendación que le dió, para que solo tomase quinientos pesos en mercaderías, en el Tomé o Concepción.

Como la intención de Rafter, fué desde luego arruinar al Sr. Vera en recompensa de haberle servido en circunstancias en que nadie se atrevia a prestarle un centavo, i cuya familia estaba pereciendo de necesidad, segun confesión de él mismo; ha faltado a sus compromisos particulares, obligando al Sr. Vera a cumplir un contrato que le hizo firmar caprichosamente, habiendo convenido en que dicho contrato no tendria efecto en cuanto al sueldo i compras de trigo, pues Rafter debia servir sin ningun interes el establecimiento, i el Sr. Vera comprar los trigos necesarios para la molinería. Cuando el molino estuvo ya casi concluido, i el Sr. Vera habia depositado cerca de 300 fanegas de trigo, Rafter se alzó con el sueldo i la limosna, exijiendo que el Sr. Vera observase en todas sus partes las cláusulas del predicho contrato, i que le autorizase para contraer créditos hasta la suma de diez i seis mil cuatrocientos pesos, cuantas veces él quisiera, sin sujeción ni consentimiento del Sr. Vera, i obligándole a pagar esa suma con sus bienes presentes i futuros en caso de que Rafter no lo verificase.

Penetrando el Sr. Vera de la luciferina intención de Rafter, i recordando lo que habia hecho con otros muchos, segun los informes que se habian recibido de su mala conducta, conoció su error i le hizo saber: que estaba resuelto a separarse de la compañía. No fué pues posible hacerlo arribar a un arreglo equitativo; i por haberle echado en cara su hipocresía, ingratitud i otras faltas, se vino oculta mente para Concepción a endosar o vender a D. Hilario Monje el documento para que le ejecute por toda la cantidad de que consta, sin que se le abonen mas de mil pesos que tiene recibidos en dinero efectivo i otros tantos de fianza. El público verá si Monje ha obrado de buena fé al comprar, como él ha asegurado en la solemnidad del juramento, cometiendo un perjurio, un documento firmado por el Sr. Vera sin habersele requerido para que lo firmase, como así mismo el Sr. Vera sin habersele requerido para que ni aquel ha recibido el valor del pagaré, ni éste tiene, ni vale todo entero la

suma de 2,200 pesos: luego uno i otro deben ser castigados.

El crimen imperdonable de Rafter consiste en haber vendido a Monje un pagaré al que no están abonados mas de 2,100 pesos que ha recibido en pago de él, sin contar cerca de 300 fanegas de trigo que ha depositado el Sr. Vera en el molino, i del cual no existe ya un grano, a lo que deben agregarse mas de ochocientos pesos que se le han entregado para los gastos del molino; así es que Rafter con los intereses del Sr. Vera tiene ahora para comer, vestir i subvenir las necesidades de toda su familia, i lo que es aun mas original, para hacer la guerra a su mismo dueño. ¡O tiempos! ¡O costumbres! Rafter, despues de haber obligado al Sr. Vera a hacer gastos que le han puesto en grandes dificultades, quiere despojarle de lo poco que le queda i quitarle hasta los zapatos, segun lo ha publicado el mismo. Este hombre ha sido siempre funesto a todos cuantos ha podido alucinar i es muy nocivo en toda la provincia de Concepción. Esta nueva maldad, casi sin ejemplo, le ha granjeado la execración i el desprecio de todas las personas que se bon que el Sr. Vera ha sido su mas jeneroso bienhechor. Rafter debia ser castigado severamente i espulsado del país.

Nadie, por último puede creer que el Ilmo. Sr. Obispo condene al Sr. Vera al pago de una cantidad que no debe, vista de los recibos firmados por Rafter pagados por él. La justicia exige imperiosamente: que se castigue al culpable i se absuelva al inocente. Este es el único arbitrio que le queda a la justicia humana de poner dique a ese torrente de iniquidad con que amenaza agarnos la corrupción del siglo; i jamas debe olvidarse que el crimen debe ser castigado i la virtud premiada.

Antes de concluir recordaré a los señores abogados, que su principal obligación es promover la justicia, i que, en cumplimiento de su noble i santa misión, deben pedir el castigo del litigante malicioso, tan pronto como lleguen a conocer su maldad. Los abogados son los guardianes de los pueblos, los ministros del templo de la justicia, i los defensores de la última esperanza del hombre inocente perseguido.

Que dé cada uno al suyo i condene al justo!

M. T.

E. T. IDO que manifiesta el balance practicado en la Tesorería Departamental de Talcahuano, el 1.º de julio de 1860.

CARGO.	F.	CUENTAS.	DATA.
4292	814	1 Fondos en jeneral.	
19		2 Entradas eventuales.	1 10
156	874	3 Recobros.	6 45
156	874	4 Carnes muertas.	6 62
		5 Aguado.	
19		6 Diversiones públicas.	1 20
		7 Carreajes de marineros extranjeros.	21
107	85	8 Almacén público.	109 24
		9 Contribución de serenos.	
13		10 Multas por faltas de policía.	3 64
6	03	11 Gremio de jornaleros.	62 64
		12 Gastos extraordinarios de id.	
		13 Id imprevisos.	
		14 Id intereses de id.	
5		15 Cementerio público.	
		16 Gastos extraordinarios de id.	
		17 Id imprevisos de id.	
		18 Intereses Municipales.	
		19 Depósitos.	
		20 Gastos ordinarios.	276 24
		21 Id extraordinarios.	
		22 Id imprevisos.	
		23 Mandas forzosa.	35

EXISTENCIA PARA EL MES EN-

TRAVEL.

Perteneciente a la Hostería Municipalidad

en dinero efectivo.

Id id en documentos.

Id al Cementerio público en efectivo.

Id al Gremio de jornaleros id.

Id al id en documentos.

1206 424

719 20 1923 624

204 244

158 544

1885 40 2010 944

4200 44

4772 024

—Igual—

Tesorería Departamental de Talcahuano, julio 1.º de 1860.

V.º B.º.—URRUTIA.

Bernardo Broñas.

Departamento de Talcahuano.

Lista de las multas colectadas por faltas de policía en el mes de junio de 1860.

José Moya, por pendencia.

Paulino Medel, por chelo.

José Montecino, por id.

Juan de Dios Veras, por id.

Daniel Villagra, por desorden.

Ramona Riquelme, por id.

Luis Becar, por id.

Joaquín Baledon, por id.

Suma.

Talcahuano, julio 1.º de 1860.

Recibido por el Tesorero.

Como producido por multas de policía en el mes próximo pasado, i con la debida constancia pública.

Urrutia.

Se han recibido en la Tesorería de mi cargo los trece pesos que se mandan entregar por el decreto que procede.

Tesorería Departamental de Talcahuano, julio 1.º de 1860.

Bernardo Broñas.

HECHOS DIVERSOS.

Efemérides de la independencia italiana.—Julio 5.—Los austracos se retiran de Bormio despues de una lucha sangrienta con Garibaldi en la cual fueron derrotados.—Los jenerales Garibaldi i Cialdini se unieron en Tirano para impedir una invasión de las tropas austracas en el paso del Stelvio.

Julio 8.—Suspensión de armas convenida entre los dos ejércitos.

Julio 11.—Conferencia entre los dos emperadores en Villafranca.—Declaración de paz sin sujeción del rei Víctor Manuel.—Cesión de la Lombardia a Luis Napoleón i cesión de éste al Piamonte.—Venecia queda en poder del Austria.—Confederación Italiana.—El Papa presidente honorario de la Confederación.—Penosa sensación en toda la Italia al anuncio del armisticio.

con tierras de Agostin Cevallos; por el O.
norte, con los de don Eugenio Concha; por el
sur, con los del finado don Narciso Larénas; i
por el Poniente, con los del prestatario, cami-
no por medio.

AVISO.

Con esta fecha se ha otorgado ante el Notario Conservador D. Daniel Alvarez, una escritura de venta hecha por D. Bernar- do Garcia, a favor de D. Fernan José Contreras, de un sitio i casa ubicada en la calle de Angol de esta ciudad, compuesto de 163 varas de frente i fondo correspondiente, que deslinda por el Sur, con sitio de unos Ferrerres i Garcias; por el Oriente, con calle de Angol; al Norte, con sitio i casa del mismo señor Garcia; i al Poniente con propiedad de unos Cortices; cuya venta ha sido hecha por la cantidad de 2.000 pesos. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento del Conservador, se avisa al público la celebracion del presente contrato.—Concepcion, junio 21 de 1860.

Concepcion, junio 25 de 1860.

1275—3 v.

AVISO.

Don José Calisto Varela ha hipotecado su estancia de "Bullquén de San Antonio" en el departamento de Puchacá de doscientas cuarenta y ocho hectáreas, con sus viñas, casas i bodegas, i lindante por el norte con tierras de don José Martínez, por el sur con don José Lagos, por la travesía con don José Pantoya i don Juan Saldías, i por el oriente con la viña de la misma hacienda i río de Quillón; por la escritura pública que ha firmado en esta ciudad, el día 15 de mayo de 1860 donde aparece, hipotecando dicho fundo como fiador de mancomún et insolidum de don Juan de Dios Oñate, que ha arrendado en esa fecha la chacara de Puchacá de don Ramon Novoa, con los animales i demás enseres que contiene, por la cantidad de NUEVE CIENTOS PESOS al año pagaderos por semestres, debiendo abonar el uno por ciento en caso de demora, sin perjuicio de ejecución.

Concepcion, 30 de 1860.

1275—4 v.

AVISO.

CON FECHA DIEZ I SEIS de Junio del presente año de mil ochocientos sesenta, ha otorgado D. José Vicente del Pino, ante el Notario D. Daniel Alvarez, una escritura de venta de TRES MIL FANEGAS de trigo a favor de los Señores Guillermo G. Delano i Ca., i en seguridad del cumplimiento de todo lo pactado en dicha escritura, ha otorgado en la misma escritura, con poderes competentes de sus dueños, hipoteca especial sobre los fundos siguientes: 1.º sobre un sitio i casa de la propiedad de don José Mendoza, ubicada en la ciudad de Concepcion, lindante por el Norte, con sitio de Da. Nieves Uribe; por el Oriente, con casa del cura D. José del Tránsito Mercado; i por el Sur i Poniente, con calle del Comercio; 2.º sobre la hacienda "Mequehua" ubicada en el Departamento de Ranco, propiedad de la refina Da. Josefa Mendoza, lindante por el Norte i Poniente, con terrenos de los Mendozas; i por el Sur i el Este, con la hacienda de "Rio Claro"; 3.º sobre la hacienda "Santa Rosa" propiedad de D. José Samuel del Pino, ubicada en el Departamento de Puchacá, lindante por el Sur, con la hacienda "Pannicalco"; por el Norte, con la hacienda "Quillón"; por el Poniente con "Caime" i por el Oriente con los Pantanillos; 4.º sobre la parte que le corresponde al referido D. José Samuel del Pino en la hacienda "Pannicalco" ubicada en el Departamento de Puchacá, cuya parte consiste en cien cuerdas de terrenos con sus viñas, lindantes por el Norte, con la hacienda "Santa Rosa" i por el Sur, Oriente i Poniente, con terrenos de la misma hacienda. Para los efectos del artículo 58 del Reglamento del Conservador, se da este aviso al público.—Concepcion, Junio 16 de 1860.

AVISOS NUEVOS.

QUEMAZON.

Sumamente barato, se ofrece en venta una partida de charqui de superior calidad.—El que se interese ocurra a la casa de D. Agustín Mendoza, calle del Comercio.

1273—13 v.

RIFA EXTRAORDINARIA.

DE LA

Tienda de Valparaíso, calle del Comercio, casa de D. Javier Manzanares.

El lunes 25 del presente a las 12 del día, se dará principio a la venta de los boletos de esta, que tiene lugar bajo el competente permiso de la autoridad i con la intervencion de una persona nombrada por el Sr. Intendente.

Los artículos que se rifarán son los siguientes:

- Una capa terciopelo, 7 onzas.
- Un reloj de ancla para señora.
- Un anillo riquísimo con diamantes.
- Un par colleras id id
- Diez vestidos seda, rica el uso.
- Un chalón cachemira de la India.
- Pañuelos de reboso de todas clases.
- Pañuelos punta redonda.
- Chalones cachemira.
- Cortes de vestido de popelina.
- Cajones de champaña.
- Id vino Bardeos muy rico.
- Id ad Sauterne.
- Botines de señoras i hombres.
- Cachemira negra i de color.
- Groz negro.
- Cortes casimir de lana.
- Camisas de hilo i algodón.
- Cortes de chalecos de terciopelo.
- Sombreros de paja.
- Adornos para la cabeza.
- Camisas bordadas para señoras.
- Pañuelitos de olin batista muy bien bordados.
- Mantos cachemira bordados.
- I una infinidad de otros ricos artículos que no se pueden enumerar.

El precio de cada boleto es de 20 centavos.

JORGE PEREY.

Aviso.

Con esta fecha se ha otorgado ante el Notario Conservador de esta ciudad, D. Daniel Alvarez, una escritura de venta hecha por D. Bernar- do Garcia, a favor de D. Fernan José Contreras, de un sitio i casa ubicada en la calle de Angol de esta ciudad, compuesto de 163 varas de frente i fondo correspondiente, que deslinda por el Sur, con sitio de unos Ferrerres i Garcias; por el Oriente, con calle de Angol; al Norte, con sitio i casa del mismo señor Garcia; i al Poniente con propiedad de unos Cortices; cuya venta ha sido hecha por la cantidad de 2.000 pesos. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento del Conservador, se avisa al público la celebracion del presente contrato.—Concepcion, junio 21 de 1860.

1272—15 v.

Se ofrece media onza de gratificación al que entregue una cadavita de oro de esterilla, que se ha perdido a

FRANCISCO FUENTES.

1271—6v—Junio 21.

REMATE JUDICIAL.

Por decreto del señor Juez de Letras de la provincia, fecha 29 del presente, se ha señalado el 9 de Julio entrante, para el último pregon i remate del fundo "Laurel" ubicado en el departamento de Coelemu, perteneciente al concurso formado a los bienes de D. Francisco José del Rio. Por sus tasaciones i demas pormenores ocurran los interesados a la oficina del actuario, don José de los Dolores Garcia, donde se encuentran sus antecedentes.

Concepcion, Junio 21 de 1860.

1271—8v.

REMATE JUDICIAL.

Con esta fecha se ha decretado por el Señor Juez Letrado de la provincia, se suspenda el remate de la casa del centro perteneciente al concurso formado a los bienes de D. Francisco José del Rio, i se ha señalado nuevamente el 2 de Julio entrante a las doce del día, para el último pregon i remate de la casa citada. Por sus tasaciones i demas pormenores ocurran a la oficina del actuario, D. José de los Dolores Garcia. Concepcion, Junio 18 de 1860.

1270—6v

ABOGADO.

He abierto mi estudio en mi casa de habitación, calle del Comercio número 160, contigua a la del Sr. Zerrano.

EMILIO DUEÑAS.

1270—10v.—Junio 19.

Té negro

recien importado, tiene a

FRANCISCO ROGERS.

1269—19v.—Junio 16.

Interesante.

Se admiten propuestas para arriendo de la hacienda RINCONADA DE CATO, en la provincia del Nuble, departamento de Chillan, a dos leguas de esta población. Contiene 800 cuerdas planas excelentes para chiscarías i siembras de trigo, i de abundantes pastos, cuarenta mil plantas de viña frutales muy productivas, nubles i olivos. Es muy fácil darle riego a toda la hacienda, cuya mejora se abonará por la propietaria. A mas entran 500 cuerdas de montaña de buena i abundante madera. La entrega del fundo se hará el 1.º de enero próximo, de modo que el arrendatario entrará percibiendo la cosecha de la viña, que no haya de nul arrobos, cuya venta es escaso manifestar.

Los que se interesen pueden ocurrir en Concepcion, a D. Mariano Ramon Zohartu, i en Santiago a D. Ignacio Zahartu.

1267—13 v.

SASTRERIA FRANCESA.

Calle del Comercio número 111.

Mr. LABATTE avisa al público de esta ciudad, que ha abierto su nueva sastrería la que tiene el honor de ofrecer a los caballeros que tengan a bien honrarlo con su confianza, contando para el efecto con un surtido regular de telas de superior calidad.

También está dispuesto a recibir toda clase de hechuras, en la que promete todo su esmero, prontitud i equidad posibles, para satisfacer el deseo de las personas que se dignen favorecerlo.

1263—6 v.

CERRAJERIA.

Esquina frente a la botica del Sr. Hodges

CASA DEL SR. MOLINA.

En la FABRICA del que suscri-

be, se reciben trabajos de las cla-

ses siguientes:

De herrería i armería, de carpintería, de carruajes i carretas, de bronce fundido i ajustado, de joyería, principalmente canales i cañones de zinc, garantido el trabajo i muy barato, composuras de toda clase de útiles de hierro, bronce o cobre, siendo todo hecho con el mayor esmero.

Suplico a las personas que me ocupen en mi profesión, que dirijan sus órdenes en cualquier circunstancia i a toda hora que me necesi- taren, pues que estaré dispuesto a servirles con prontitud.

M. B. OSSIZ.

En la misma fábrica

Se ponen o se erran caballos por el solo valor de 1 \$ 50 cts., entendiéndose que en el caso de caballos como en otras partes, es decir, mandándolos para siempre.

Se venden en este mismo establecimiento dos cajas de hierro una francesa i la otra inglesa, a un precio módico.

1267—13 v.

Fotografia.

CALLE DEL COMERCIO, CASA DEL SR. CANOT.

Los Señores J. LEITON i CA. recién llegados a esta ciudad, ofrecen al público sus conocimientos en el arte de la fotografía i invitan a las personas a pasar por su establecimiento a cerciorarse del mérito de sus trabajos:

Retratos en negro i con colores, de todos tamaños.
Gran surtido de marcos dorados i negros,
Retratos para tarjetas,
Cajas de terciopelo, etc., etc.

Han traído también una máquina muy apropiada para retratar a los niños chicos, i a mas otra para retratar en los días que no haya sol. Estará abierto desde las 9 de la mañana hasta las 4 de la tarde, diariamente.

1254—13v.—Junio 5.

AVISO.—Se pone en conocimiento del público, que el 27 de abril último se otorgó ante mí, una escritura en la que consta que Dorotheo Cabrera vendió a don Casimiro Carrasco, un sitio triangular con veinte varas de frente i formando en el fondo como una especie de esquina, cuyo sitio está ubicado en Concepcion, en el barrio de la alameda vieja i a estramuros de aquella población, que linda por el costado del Norte i Pucheco, con sitio de Marcelino Melado i esquinas de D. Pedro Herrera; por la Travesía, con sitio de Píoquinto Henríquez i el de unos Moyas; i por el Sur, con sitio de Juan Reyes. Para los efectos del artículo 58 del Reglamento del Conservador, se publica el presente.

Talcahuano, mayo 1.º de 1860.

FELIPE MEZA, Conservador.

2265—3v.

A LOS ELEGANTES.

El que suscribe ha recibido por el último vapor "Bio-bio", un completo i selecto surtido de relojes ingleses de los mas afamados fabricantes, como Roskell, Cooper, Johnson i de varios otros no menos célebres artistas.

También le ha llegado un hermoso i variado surtido de joyas de oro (última moda) de superior calidad. Tiene a demas a venta: anteojos de varias clases i relojes de pendula en la que figuran algunas colecciones provistas de un nuevo mecanismo para señalar los días del mes.

1263—12 v.

FELIPE ROSSEL.

Joyas finas de oro

a la última moda i recién llegadas de Europa, consistiendo en medios ternos, dermilonas, sortijas i cruces, i tambien algunos relojes ingleses i alemanes, (de ancla) oro de superior calidad, i tambien otros enchapados (tambien de ancla) de menos valor, a precios sumamente baratos, vende

ALONSO DENEKEN.

Calle de San Martín, N.º 89, esquina encun- trada con la topia de San Agustín.

1257—1m—Mayo 19.

AVISO.

¡Se ha salvado de las garras!

La persona a quien le hayan robado un mazo de plata, puede verse con Pablo Muñoz a quien se lo habían ido a vender, i sospechando fuese robado lo detuvo, diciéndole al que lo vendía que viniese el dueño que lo mandaba, i no habiendo comparecido hasta ahora, avisa a su propio dueño, pase a la sastrería de D. Albino Espinoza, a dar todas las señas i la época en que le fué robado i le será entregado debiendo pagar este aviso.

Concepcion, mayo 16 de 1860.

1256—h.

Al público.

SE VENDE o SE ARRIENDA por precios moderados, el molino "Estrella del Sur" i una bodega en el Tomé, muy estensiva i a propósito para toda clase de depósitos: tiene ademas una casa de habitación para una numerosa familia; para tratar veanse en el Tomé con Agustín Martínez i en esta con FRANCISCO RODRIGUEZ.

Concepcion, mayo 15 de 1860.

1255—6m.

ATENCION!

Los tenderos de vales de trigo de la bodega que antes fué de la sociedad estinguida de Martínez Hermanos, deben sacar pronto la especie, pues hace como tres años que se hizo el depósito i puede echarse a perder.

1255—1m.—Mayo 15.

AVISO.

JUAN LABADIE i MANUEL MERINO, avisan al público, que han trasladado su establecimiento de mueblería i tapicería frente al cuartel de policía, calle de Rengo.

Concepcion, mayo 12 de 1860.

1254—13p.

Se venden azúcares.

Se avisa al público que he recibido del Perú un cargamento de azúcar de las clases siguientes:

Moscada del Perú,

Blanca en panes,

Talcahuano, mayo 15 de 1860.

TOMAS MACGRATH.

1268—1m.

GRAN NOVEDAD.

Se vende el fundo Cerro Verde hijuelas de la estension que quiera cada interesado, con frente al camino de Talcahuano. Los que deseen tener una propiedad de mucho valor i cerca de la población, vean verse con el que suscribe, apoderado del dueño D. Ignacio Zahartu, o bien con don M. Ramon Zahartu. Están ya marcadas en el plano las hijuelas con una cuadra de frente cada una i fondo hasta el río; sin embargo los que deseen mayor extension podrán tomar dos o tres.

ALIGUEL DEL RIO,

1258—6 m.

COCHES AMERICANOS

entre el Tomé i Concepcion.

El que suscribe pone en conocimiento del público, que ha establecido una nueva línea de coches entre los puntos indicados: bajo la administración de Monti Hermano, la que principiará a hacer sus viajes desde el 1.º de marzo, en el orden siguiente:

Salida del Tomé: lunes, miércoles i viernes, a las 8 1/2 de la mañana.
Salida de Concepcion: Martes, jueves i sábado, a las 12 1/2 del día.

PRECIO DE CADA ASIENTO.

Del Tomé a Lirquen' \$ 1 25
De id. a Penco 1 50
De id. a Concepcion' 2 50
De Concepcion a Penco 1 00
De id. a Lirquen' 1 25
De id. al Tomé 2 50

NOTA.—Al establecer la salida del Tomé a las horas indicadas, ha sido con el objeto de que la llegada del coche a este punto sea media hora antes que la salida del coche para Coronel, de modo que pueda proporcionar al pasajero la comodidad de poder conducir por la vía de coches a cualquiera de los puntos indicados. A mas habrán siempre en el Tomé, carruajes disponibles para Chilian u otro punto.

Tomé, febrero 29 de 1860.

126—

N. W. KEAY.



ITINERARIO DEL VAPOR NORTE-AMERICANO

PRIO-PRIO.

Salida de Valparaíso. . . el 5 i 21 de cada mes.
Llega a Talcahuano. . . el 6 i 22 de id id
Salida de id . . . el 13 i 28 de id id
Llega a Valparaíso. . . el 14 i 29 de id id

1269—

AVISO JUDICIAL.—Por decreto del Juz-

gado de Letras, fecha 27 de marzo último, se están dando los pregones de la lei al fundo denominado "Nirihue", sito en el Departamento de Puchacá, perteneciente a la testamentaria de D. Fernando Palomino, por ejecución que hace D. Bernardo Boggiano. Los que se interesen ocurran a la oficina del Escribano D. José de los Dolores Garcia, en donde se encuentra su tasacion i demas pormenores. Concepcion, abril 9 de 1860.

1240—30 v.

COMPANIA DE CARBON DE PUCHOCO.

Los que abajo suscriben dueños de la mina de carbon de piedra denominada PUCHOCO, situada a orillas del puerto de Coronel, han formado una Compañia para la explotación de dicha mina y negocios consiguientes, bajo la denominacion siguiente:

COMPANIA DE CARBON DE PUCHOCO.

Siendo Guillermo G. Delano i Compañia, residentes en esta ciudad, los Administradores jenerales, y Federico W. 2.º Schwager encargado de la Administracion del Establecimiento de PUCHOCO. Todo consta de Escritura pública, otorgada con esta fecha ante el Escribano D. Emilio Dueñas.

Concepcion, julio 21 de 1859.

GUILLERMO G. DELANO y Ca.

FEDERICO W. SCHWAGER e HIJO.

1132—12m.—Julio 23.

AVISO.—Con fecha 12 de setiembre del

año próximo pasado se han extendido dos escrituras públicas ante el Escribano D. Daniel Alvarez, por las cuales consta: 1.º que don Joaquin Vela ha arrendado a don Carmen del Rio de Riquelme, la hijuela que le ha tocado en las Ullo i departamento de Puchacá, compuesta de 500 cuerdas, con 200 animales vacunos, en la cantidad de 600 pesos al año; i 2.º que D. C. de la Plaza ha arrendado en el mismo fundo la hijuela que le ha tocado a las menores hijas de don Mercedes Ruiz de Riquelme, compuesta de 300 cuerdas, por la cantidad de 500 pesos. Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de la lei.

1251—30 v.

A los ELEGANTES de Concepcion.

En la Pelaguería Francesa de esta, se ha recibido por el último vapor un completo i selecto surtido de perfumería. Entre los artículos recibidos por la primera vez en Concepcion, figura una escogida variedad de extractos de agua de olor llamados Extractos de Solferino, Magenta i de los Suavos. Elegantes penquitos i penquistas, aprovechad esta excelente oportunidad, para proveeros de algunos artículos de perfumería; pues que ellos constituyen uno de los principales elementos de la Galantería i del buen gusto!

Concepcion, mayo 12 de 1860.

1255—15p.

AVISO

Se ofrece CINCUENTA PESOS de gratificación a la persona que entregue o encuentre la suma de CIENTO SETENTA PESOS que se dice fueron robados a los señores True i Lambert en el hotel del Universo de Concepcion; cuya suma fué dejada por mí para que dichos señores me la remitiesen a Talcahuano por uno de los coches en 24 de diciembre último, i como esa plata fué robada a los mencionados señores, segun dicen ellos. Ofrezco, pues, la gratificación de 50 pesos a quien me entregue dichos

Talcahuano, marzo 27 de 1859.

1083—h. Santiago Crosby.

AVISO A LOS HACENDADOS.

TONELERIA DE NIPA.—Se vende o se cambia por mostos, pipas, cubas i lagares de todas dimensiones; los interesados ocurran a

JUAN RIVEAUX.

1197—6 m.

ITINERARIO

del Correo de Concepcion i Talca.

Desde esta fecha el correo entre esta ciudad i la de Talca hará tres expediciones semanales en la forma siguiente:

SALE DE CONCEPCION.

Los días martes, viernes i domingo.

LLEGA A CONCEPCION.

Los días lunes, jueves i sábado, a las tres de la tarde.

Los correos salen de esta ciudad a las 4 de la mañana de los días designados arriba. La bodega queda cerrada a las 7 de la noche de la víspera i se recibe correspondencia hasta las 10 de la mañana.

Administracion principal de Correos, Concepcion enero de 1860.

ITINERARIO

del Correo de Concepcion i Chillan.

Desde esta fecha el correo entre esta ciudad i la de Chillan, hará dos expediciones semanales, en la forma siguiente:

SALE DE CONCEPCION.

Los días lunes i viernes, a las 12 del día.

LLEGA A CONCEPCION.

Los días lunes i viernes, a las 8 de la mañana.

La correspondencia se recibe el día de la ida, hasta las 11 en punto.

Administracion principal de Correos, Concepcion enero 24 de 1860.

J. DEL POZO.

ITINERARIO de la carrera de correos de Concepcion i Atacama, con cuatro expediciones mensuales, que se regirá desde el presente mes.	
—VIAGES DE IDA—	
Salida de Concepcion: 7, 13, 23 i 30 a las 10 de la mañana.	
Llega a Coronel: 7, 13, 23 i 30 a las 12 de la tarde.	
Id a Talca: 7, 13, 23 i 30 a las 2 de la tarde.	
Id a Atacama: 7, 13, 23 i 30 a las 10 de la mañana.	
—VIAGES DE VUELTA—	
Salida de Atacama: 1, 9, 15 i 25 a las 10 de la mañana.	
Llega a Talca: 1, 9, 15 i 25 a las 12 de la tarde.	
Id a Coronel: 1, 9, 15 i 25 a las 2 de la tarde.	
Id a Concepcion: 1, 9, 15 i 25 a las 10 de la mañana.	
La lancha se cierra en Talca, y se reanuda la marcha i se reciben correos de Concepcion, Talca, Coronel, Atacama, i de los departamentos, sobre el rio Colorado.	